



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00022787

Ab. Edith Méndez Méndez
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución, liquidación, y cancelación de la compañía COMERCIALIZADORA MITATE ECUADOR ECUAMITATE S.A., otorgada en la Notaría Cuadragésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio de 2017 y su aclaratoria otorgada en la misma Notaría el 5 de octubre de 2017, con la solicitud para su aprobación;

QUE luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe de inspección N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-17-0904 de 5 de septiembre de 2017 y el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-1062-M de 16 de noviembre de 2017, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías.; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-TH-2016-082 de 9 de junio de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía COMERCIALIZADORA MITATE ECUADOR ECUAMITATE S.A. en los términos constantes en las escrituras referidas, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal para los fines previstos en la ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00022787

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la presente Resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos sextos y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio de la compañía: a) Inscriba las escrituras públicas que se aprueban junto a esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgaron las escrituras que se aprueban y la de constitución de la compañía COMERCIALIZADORA MITATE ECUADOR ECUAMITATE S.A., tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria, liquidación y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita el contenido de esta resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, 16 de noviembre de 2017

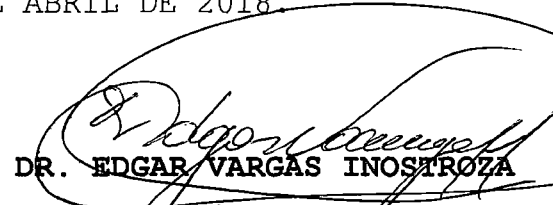
**EDITH
GEOCONDA
MENDEZ MENDEZ**

Firmado digitalmente por EDITH
GEOCONDA MENDEZ MENDEZ
Fecha: 2017.11.17 16:59:41 -05'00'

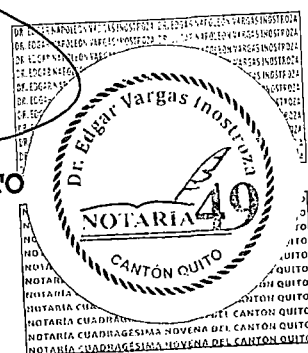
Ab. Edith Méndez Méndez
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Ref. Tr. 43155-0041-17
Ex. 305591
RR/

RAZON: TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ 20171701049P00663, QUE ANTECEDE CORRESPONDIENTE A LA DISOLUCION VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA MITATE ECUADOR ECUAMITATE S.A. CELEBRADA ANTE MI CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DICISIETE, DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS N°SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00022787 DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. QUITO, 23 DE ABRIL DE 2018.


DR. EDGAR VARGAS INOSTROZA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

DR. EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN QUITO



DR. EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 45433



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN CON ACLARATORIA DE COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	96545
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1710074400	MONTOYA BOTERO JUAN CARLOS	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN CON ACLARATORIA DE COMPAÑÍA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA /QUITO /22/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA MITATE ECUADOR ECUAMITATE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00022787 ANTE LA SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN CON FECHA 16/11/2017.- SE ADJUNTA ESCRITURA ACLARATORIA OTORGADA ANTE EL NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO DEL DMQ CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2017.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 5183 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

